

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicado en el BOPT de fecha 30.12.2024 - CVE: 2024-12278

ÍNDICE

Introducción

Artículo 1.- Fundamento y objeto

Artículo 2.- Forma de gestión

Artículo 3.- Contenido

Artículo 4.- Autenticidad de los anuncios publicados

Artículo 5.- Formato de edición

Artículo 6.- Consulta y acceso

Artículo 7.- Periodicidad y cierre de la edición

Artículo 8.- Cómputo de plazos para la publicación de las inserciones

Artículo 9.- Lengua de publicación

Artículo 10.- Cumplimiento de la orden de inserción

Artículo 11.- Registro de personas autorizadas

Artículo 12.- Presentación de las inserciones

Artículo 13.- Requisitos técnicos para el acceso, la tramitación de las inserciones y requisitos de los archivos

Artículo 14.- Registro de entrada de las órdenes de inserción

Artículo 15.- Carácter reservado de los documentos

Artículo 16.- Corrección de errores

Artículo 17.- Plazos de publicación

Artículo 18.- Custodia y preservación de los datos de las inserciones y de la edición electrónica

Artículo 19.- Protección de datos

Artículo 20.- Régimen económico por la publicación de las inserciones

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición final

INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias regula de forma expresa el Boletín Oficial como servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión.

El artículo 2 dispone que cada una de estas entidades regulará el modo y la forma de gestión del Boletín, la edición, la distribución y la venta para la que deberá aprobar la oportuna ordenanza reguladora del servicio. A tal efecto, permite establecer y exigir tasas y precios públicos por la publicación de las inserciones, y por la suscripción y venta de ejemplares.

En cumplimiento de lo anterior, el Pleno de la Diputación de Tarragona aprobó en fecha 29 de abril de 2005, el Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona publicado en el BOP T 143 de 22 de junio de 2005 (2005 -06715), derogado

posteriormente con la aprobación del nuevo Reglamento por el Pleno en fecha 30 de marzo de 2012 y publicado en el BOP T 130 de 6 de junio de 2012 (2012-06323). Se llevaron a cabo una primera modificación del Reglamento, aprobada por el Pleno de la Diputación de Tarragona con fecha 30 de octubre de 2015 y publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia de Tarragona núm. 300, de 30 de diciembre de 2015 (2015-12148), y una segunda modificación, aprobada por el Pleno en fecha 26 de marzo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona el 22 de junio de 2021 (2021-05859). En la sesión del Pleno de 23 de junio de 2023 se aprobó definitivamente el Nuevo Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, publicado íntegramente en el BOPT de 30 de junio de 2023 (2023-05579), que deroga el anterior.

Artículo 1. Fundamento y objeto

Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, los aspectos relativos a la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona (en adelante BOP T), servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Tarragona, a la que corresponde la edición y la gestión.

Artículo 2. Forma de gestión

La Diputación de Tarragona presta este servicio público, de carácter provincial, de forma directa mediante la Unidad del BOP del Área de Intervención.

Artículo 3. Contenido

3.1. El BOP T es el diario oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y otras resoluciones de las diversas Administraciones públicas y de la Administración de Justicia que han de ser insertadas en el mismo, sea de inserción obligatoria o voluntaria, así como aquellos otros actos o anuncios que aquellas Administraciones o anunciantes particulares ordenen insertar, en virtud de disposición legal o reglamentaria.

3.2. El anunciante es, en todo caso, el responsable del contenido del texto a publicar, así como de los efectos que pudieran derivarse frente a terceros.

3.3. Los textos publicados en el BOP T tendrán la consideración de oficiales y auténticos.

Artículo 4. Autenticidad de los anuncios publicados

4.1. Para garantizar a los usuarios la autenticidad i la confidencialidad de la tramitación de información publicada en el BOP T, la Diputación de Tarragona tiene instalado en su servidor web el correspondiente certificado digital, expedido por una autoridad de certificación competente.

4.2. Para garantizar la autenticidad y la integridad de cada uno de los sumarios y anuncios en formato PDF del BOPT, estos incorporan una firma electrónica de la Diputación de Tarragona.

4.3. Las consultas, los trámites y las gestiones que se regulan en el presente Reglamento se realizarán desde la web del BOP T, o mediante los canales que determine la Diputación en cada momento, a fin de cumplir la normativa correspondiente. Las actuaciones llevadas a cabo a través de esta tienen plena validez legal.

Artículo 5. Formato de edición

5.1. La edición oficial del BOP T es en formato electrónico consultable por Internet a través de la página web del BOP T, o a través del enlace desde la sede electrónica de la Diputación de Tarragona.

5.2. Los anuncios tienen entidad propia y se publican de forma individual sin estar agrupados en una edición compaginada. Los anuncios mantienen el formato, el estilo y la composición original, sin que por ningún motivo pueda alterarse o modificarse su contenido. En los anuncios publicados consta la fecha de publicación, el Código de Verificación Electrónica, y el número de páginas.

5.3. La edición de un sumario, que incluye la relación de todos los anunciantes con identificación expresa de todos los anuncios publicados, con su Código de Verificación Electrónica y un breve resumen identificativo de cada uno de ellos, garantiza la integridad y la inalterabilidad del conjunto de la edición del día.

Artículo 6. Consulta y acceso

6.1. El acceso a la edición oficial del BOP T es universal y con carácter gratuito a través de Internet.

6.2. La edición electrónica del BOP T debe ser accesible en la fecha de su publicación, a excepción de que circunstancias extraordinarias de carácter técnico lo imposibiliten.

Artículo 7. Periodicidad y cierre de la edición

7.1. La edición del BOP T es diaria, de lunes a viernes, exceptuando los días festivos de ámbito estatal, autonómico de Cataluña y local de la ciudad de Tarragona. La fecha de publicación que consta en el anuncio coincide con la de su difusión efectiva.

7.2. El proceso de elaboración de la publicación requiere establecer una hora de cierre de la edición que se fija en las 12:00 horas de los días de edición.

7.3. Con carácter excepcional, se podrá disponer de publicaciones extraordinarias cuando las normas vigentes u otras circunstancias lo exijan o lo aconsejen.

Artículo 8. Cómputo de plazos para la publicación de las inserciones

8.1. A efectos de cierre de la edición diaria, el horario de registro del BOP T es de lunes a viernes hábiles hasta las 12:00 horas.

8.2. Los días inhábiles son los sábados, los domingos y los festivos declarados así en el calendario nacional, en el calendario autonómico y en el calendario de fiestas locales de la ciudad de Tarragona.

8.3. La entrada de las comunicaciones recibidas en un día inhábil o cuando la orden de publicación del anuncio se firme con posterioridad a la hora del cierre de la edición, se entenderán efectuadas el primer día hábil siguiente, para el cómputo de plazos.

8.4. El cómputo de plazos quedará en suspenso mientras se corrijan los defectos que el BOPT o el propio anunciante hayan podido detectar.

Artículo 9. Lengua de publicación

Los textos entregados por las administraciones o particulares anunciantes se publican en la misma lengua y forma en la que han sido tramitados y autorizados por el remitente que, en cualquier caso, debe ser una de las dos lenguas cooficiales en Cataluña.

Artículo 10. Cumplimiento de la orden de inserción

La Diputación de Tarragona, mediante el servicio del BOP T, verifica y hace efectiva la orden de inserción. La orden de inserción en el BOP T corresponde al anunciante, cumplimentándose según los datos solicitados en el formulario web vigente.

Artículo 11. Registro de personas autorizadas

11.1. La Diputación de Tarragona mantiene un registro de las personas facultadas para firmar la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en el BOP T, donde consta el NIF, nombre y cargo con el que está autorizada a firmar, siendo estos, los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de las inserciones enviadas para su publicación.

11.2. El alcalde/alcaldesa, presidente/a, secretario/a o representante legal tiene que designar uno o más gestores de permisos para que acrediten, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, las personas facultadas para tramitar y/o firmar la orden de inserción de los anuncios.

11.3. Los anunciantes, mediante la figura del gestor de permisos, están obligados a mantener actualizado el registro del BOPT donde constan las personas autorizadas a tramitar y/o firmar anuncios para publicar en el boletín. Este registro es accesible desde la web del BOPT.

11.4. Cuando se trate de inserciones tramitadas a instancia de particulares, éstos deben acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

Artículo 12. Presentación de las inserciones

12.1. El canal habilitado para presentar inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona es electrónico, mediante la web del BOP T, haciendo uso de los sistemas de firma electrónica que determine la Política de firma de la Diputación de Tarragona vigente en cada momento.

12.2. Tal y como prevé el artículo 6 del Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, cuando la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) pone los extractos de las convocatorias a disposición del BOP de Tarragona para su publicación, los funcionarios y las funcionarias de la Unidad del BOPT están habilitados para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr su publicación.

Artículo 13. Requerimientos técnicos para el acceso, la tramitación de las inserciones y requisitos de los archivos

13.1. Los requisitos para el acceso, para la tramitación de las inserciones, y para la elaboración de los archivos informáticos se pueden consultar en los requisitos técnicos disponibles en la web del BOP T.

13.2. El cumplimiento de lo establecido es indispensable para la publicación de las inserciones. En caso de detectar en la inserción algún error, omisión u otros que imposibiliten su publicación por incumplimiento de los requerimientos técnicos, la Unidad del BOP T comunicará este hecho al anunciante. La tramitación quedará suspendida hasta que se resuelva la incidencia detectada.

Artículo 14. Registro de entrada de las órdenes de inserción

Cuando el ordenante firma la orden de inserción, se le asigna automáticamente el número de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación de la inserción en cualquier trámite administrativo que se requiera.

Artículo 15. Carácter reservado de los documentos

Tal y como dispone el artículo 7.4 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, las inserciones que se tramiten al BOP T tienen carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, no se puede facilitar, hasta ese momento, ningún tipo de información sobre los mismos, salvo que exista autorización expresa de la autoridad competente del remitente.

Artículo 16. Corrección de errores

16.1. El BOP T, de oficio o a instancia del ordenante de la inserción, publicará las enmiendas de errores que se produzcan en la publicación de los anuncios, durante el plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación.

16.2. Si el error está en el original enviado, es el ordenante de la inserción quien debe enviar la correspondiente inserción de corrección de errores.

Artículo 17. Plazos de publicación

17.1. Las inserciones se publican en el BOP T siguiendo el orden de entrada, salvo que el ordenante haya solicitado un plazo de publicación no ordinario.

17.2. Tramitación ordinaria

Con carácter general, la publicación se realiza dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la orden de inserción en la Unidad del BOP T.

17.3. Tramitación urgente

Cuando se solicita la publicación urgente de la inserción, el plazo máximo de publicación se reduce a los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inserción en el BOPT.

17.4.- Tramitación en una fecha concreta

Cuando se solicita la publicación de la inserción en una fecha concreta o en un plazo inferior al que establece la Ley 5/2002 de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 18. Custodia y preservación de los datos de las inserciones y de la edición electrónica

18.1. Los datos de las inserciones recibidas para su publicación en el BOP T se almacenan tal y como fueron enviados, con el objetivo de poder verificar posteriormente tanto su firma como su contenido.

18.2. La Diputación de Tarragona custodia y preserva, siguiendo los requerimientos ya referidos en el presente Reglamento, todos aquellos datos que conforman la edición electrónica.

18.3. El sistema de gestión documental de la Diputación de Tarragona está dotado con la seguridad adecuada para garantizar la conservación y disponibilidad tanto de los datos recibidos como de la edición electrónica, así como la posterior verificación de su integridad.

18.4. De acuerdo con lo que establece la legislación vigente, la Diputación de Tarragona acredita la edición electrónica del BOP T, con depósito legal número T.610-1977.

Artículo 19. Protección de datos

19.1. El anunciante es el responsable del contenido del texto a publicar y, por tanto, del tratamiento de los datos, y debe cuidar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. La Unidad del BOP T puede detener la publicación de una inserción al considerar que incumple los requerimientos en esta materia. En tal caso, lo comunicará al ordenante para que, en su caso, tome las medidas que considere oportunas.

19.2. Las publicaciones del BOP T están protegidas tecnológicamente frente a los buscadores de Internet en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, de forma que la búsqueda de datos personales en estos buscadores no dé como resultado datos personales publicados en el BOP T.

Artículo 20. Régimen económico por la publicación de las inserciones

La publicación de los anuncios en el BOPT es de carácter gratuito.

Disposición adicional primera

Los preceptos de este Reglamento que reproducen o se remiten a preceptos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, se entenderán modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios a los que se refieren.

Disposición adicional segunda

Los requerimientos técnicos en relación con la tramitación y la elaboración de los archivos están disponibles en la web del BOP T.

Corresponde a la Unidad del BOPT su actualización, con la inclusión de los cambios que sean necesarios para su adecuación, de acuerdo con los avances técnicos, mejoras en la seguridad, funcionamiento operativo o diseño.

Disposición final

Este Reglamento, con sus modificaciones, entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona el anuncio de aprobación definitiva y el texto refundido del Reglamento, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DILIGENCIA para hacer constar que esta refundición del Reglamento ha sido aprobada como anexo por acuerdo del Pleno de la Diputación de Tarragona en la fecha que consta en el correspondiente acuerdo.